


Área / Unidad CONTRATACION CT0000 ILQ	Documento 43014I0096	
Código de verificación  5T4F 5L6C 4B09 6A1R 065Q	Expediente 430/2019/12	
	Fecha 28-01-2020	

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECTOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

ÍNDICE

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.-DEL REGIMEN JURIDICO

Cláusula 1ª.-Régimen jurídico del contrato.

CAPÍTULO II.-DEL ORGANO DE CONTRATACION

Cláusula 2ª.-Órgano de contratación.

Cláusula 3ª.-Responsable del contrato.

Cláusula 4ª.-Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III.-DEL CONTRATO

Cláusula 5ª.-Necesidades administrativas a satisfacer.

Cláusula 6ª.-Objeto del contrato.

Cláusula 7ª.-Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

Cláusula 8ª.-Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 9ª.-Existencia de crédito.

Cláusula 10ª.-Financiación con Fondos Europeos.

Cláusula 11ª.-Plazo de ejecución

Cláusula 12ª.-Lugar de ejecución del contrato.

Cláusula 13ª.-Información a través del Perfil del contratante.

TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DEL LICITADOR

Cláusula 14ª.-Aptitud para contratar.

Cláusula 15ª.-Solvencia y clasificación.

Cláusula 16ª.-Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Xunta de Galicia.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

Cláusula 17ª.-Criterios de adjudicación.

Cláusula 18ª.-Criterios de desempate.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 19ª.-Presentación de la documentación y de proposiciones.

Cláusula 20ª.-Admisión de variantes.

Cláusula 21ª.-Medios.

Cláusula 22ª.-Acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria.

Cláusula 23ª.-Información adicional.



- Cláusula 24ª.-Lugar y plazo.
- Cláusula 25ª.-Confidencialidad.
- Cláusula 26ª.-Contenido de las proposiciones.
- Cláusula 27ª.-Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.
- Cláusula 28ª.-Ofertas anormalmente bajas.

CAPITULO V. DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

- Cláusula 29ª.-Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 30ª.-Adjudicación y notificación.
- Cláusula 31ª.-Formalización.
- Cláusula 32ª.-Anuncio de la formalización del contrato.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 33ª.-Condiciones especiales de ejecución.
- Cláusula 34ª.-Ejecución y supervisión del contrato.
- Cláusula 35ª.-Riesgo y ventura.
- Cláusula 36ª.-Interpretación del proyecto.
- Cláusula 37ª.-Comprobación del replanteo.
- Cláusula 38ª.-Plan de Seguridad y Salud.
- Cláusula 39ª.-Programa de trabajo.
- Cláusula 40ª.-Trabajos defectuosos o mal ejecutados y demora.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cláusula 41ª.-Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
- Cláusula 42ª.-Otras obligaciones.
- Cláusula 43ª.-Seguros.
- Cláusula 44ª.-Abonos, mediciones y valoración.
- Cláusula 45ª.-Revisión de precios.
- Cláusula 46ª.-Responsabilidad de la empresa contratista.
- Cláusula 47ª.-Protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III. DE LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

- Cláusula 48ª.-Sucesión del contrato.
- Cláusula 49ª.-Cesión del contrato.
- Cláusula 50ª.-Subcontratación.

CAPÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 51ª.-Modificación del contrato.

CAPÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 52ª.-Resolución del contrato.
- Cláusula 53ª.-Recepción de la obra.
- Cláusula 54ª.-Medición general y certificación final.
- Cláusula 55ª.-Plazo de garantía y liquidación.
- Cláusula 56ª.-Responsabilidad por vicios ocultos.
- Cláusula 57ª.-Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.
- Cláusula 58ª.-Recursos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el Pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual.

Para las cuestiones no previstas en los Pliegos, el contrato se regirá por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

Asimismo, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente Pliego siempre atendiendo a lo que es el contenido de cada uno de ambos documentos regulado por ley.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 2. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de A Coruña, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

No obstante, en el Ayuntamiento de A Coruña han de tenerse en cuenta las delegaciones efectuadas por la Junta de Gobierno para el mandato 2019-2023 en las áreas de gobierno publicadas en el BOP nº 124 de 3 de julio de 2019.

Cláusula 3. Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona que ejercerá las funciones propias del responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la función interventora, la dirección facultativa deberá efectuar la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes.

Igualmente, la dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el Cuadro de características.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 5. Necesidades administrativas a satisfacer

Tal y como figura en la documentación preparatoria (informe de inicio y necesidad) y en el Cuadro de características, el presente contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Administración Pública.

Cláusula 6. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, es la ejecución de las obras descritas en el Cuadro de características y definido en el correspondiente proyecto, aprobado por la Administración. Dicho proyecto consta de los documentos que exige el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme al artículo 159.6 de la LCSP. En el caso de que la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y los plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP, salvo la reducción de plazos a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Cláusula 8. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato

1. Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato y el método aplicable para su cálculo, son los establecidos en el Cuadro de características.

2. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el Cuadro de características. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el Cuadro de características. Se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 241 de la LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En su caso, el presupuesto base de licitación de cada lote (si lo hubiere) será el que figura en el Cuadro de características del contrato correspondiente a cada lote.

3. Precio del contrato:

El precio del contrato, que será siempre cierto y se expresará en euros, es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas que se han cumplir durante la ejecución del contrato.

Cláusula 9. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el Cuadro de características.

Cláusula 10. Financiación con Fondos Europeos

Si el contrato se financia con Fondos Europeos debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a las disposiciones de desarrollo, debiendo ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias establecidas en beneficio de un desarrollo sostenible y mejora del

medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 11. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato se establece en el Cuadro de Características o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Ayuntamiento de A Coruña autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo con los efectos que se determinen en la aprobación, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existan razones para estimarlo inconveniente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 12. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en el lugar señalado en el Cuadro de características.

Cláusula 13. Información a través del Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de A Coruña, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al contrato, el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas así como toda la documentación contractual en los términos del artículo 63 de la LCSP.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación del Ayuntamiento de A Coruña, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el Cuadro de características del contrato.

TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DEL LICITADOR

Cláusula 14 Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto el artículo 65 de la LCSP y a lo previsto en la presente cláusula.

- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le exijan a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, las empresas licitadoras deberán acreditar su concurrencia.

En cuanto a las personas físicas su personalidad se acreditará mediante su documento nacional de identidad y su capacidad de obrar se acreditará de conformidad con lo dispuesto **en el art. 65 de la LCSP** y en los art. 1, 2, 46 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, **y art. 21 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

En el caso de empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 69 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, exigida al acordarse la adjudicación y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato referido, en su caso, a cada lote, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de características.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de A Coruña adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá establecerse que

las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Cláusula 15 Solvencia y clasificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos acreditativos de la misma, salvo que dispongan de la correspondiente clasificación que se entenderá la habilitación integrada dentro de ella.

Cláusula 16. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Xunta de Galicia

Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado abreviado no necesitarán estar inscritos en el ROLECSP o Registro equivalente de la Xunta de Galicia en la fecha final de presentación de ofertas, no obstante, de estar inscritos podrán acreditar a través del mismo su aptitud para contratar, en caso contrario, deberán acreditar la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP y en los art. 1, 2, 46 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, y art. 21 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

Cláusula 17. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el Cuadro de Características, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cláusula 18. Criterios de desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 19. Presentación de la documentación y de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Unidad Técnica y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro equivalente de la Xunta de Galicia o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las empresas pueden presentar oferta en lotes si así se establece en el Cuadro de Características del Contrato.

Las empresas pueden presentar oferta en lotes si así se establece en el Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 20. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado del Cuadro de características, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP.

Cláusula 21. Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el del Cuadro de características del contrato.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de A Coruña.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

No procederá el envío de las proposiciones cuando pueda realizarse por medios no electrónicos mediante correo, solo siendo posible su presentación, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP, necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Cláusula 22. Acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por el Ayuntamiento de A Coruña a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cláusula 23. Información adicional

Los órganos de contratación del Ayuntamiento de A Coruña proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, la información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el Cuadro de características del contrato se señale otro distinto.

Si así lo indica el Cuadro de características, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el Perfil del contratante.

Cláusula 24. Lugar y plazo de presentación de proposiciones

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente, con carácter obligatorio, de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 18 del Cuadro de Características del Contrato, en la dirección electrónica que figura en dicho epígrafe, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

El plazo para presentar las proposiciones será de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con el artículo 159.6.a) de la LCSP, salvo que en el Cuadro de Características se señale un plazo menor.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación deberá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

Cláusula 25. Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de A Coruña no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso la normativa de protección de datos de carácter personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el Cuadro de características del contrato (artículo 133.2 de la LCSP).

Cláusula 26. Contenido de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159.6.c) de la LCSP, la oferta se presentará en un único o archivo electrónico, denominándose de la siguiente manera:

ARCHIVO O SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO RELATIVO A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo del pliego denominado **“Declaración responsable y oferta de criterios evaluables mediante cifras o porcentajes”**. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo que figura como Anexo denominado “Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de división en lotes, las proposiciones se presentarán en archivos o sobres electrónicos individualizados para cada lote, haciendo constar en el sobre el lote al que se opta.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

El órgano de contratación, o la Unidad Técnica podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Especialidades a presentar por los empresarios de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Los empresarios extranjeros deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

Cláusula 27. Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

- La Unidad Técnica procederá a la apertura electrónica de las proposiciones sin que tenga lugar en acto público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.d)

A continuación, la Unidad Técnica procederá a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores y previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, procederá a evaluar automáticamente mediante dispositivos informáticos y a clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Unidad Técnica seguirá el procedimiento previsto en los artículos 159.4 f) y art. 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta **no podrá superar los 3 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.**

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente Pliego.

Posteriormente, la Unidad Técnica realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, se podrá comprobar si estuviera inscrito, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, en caso contrario, se podrá requerir la documentación acreditativa de la aptitud para contratar y la documentación necesaria para la adjudicación la mediante comunicación electrónica .

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las correspondientes Diligencias de la Unidad Técnica de Valoración, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cláusula 28. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incurso en presunción de anomalía las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el Cuadro de características del contrato.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en los artículos 159.4 f) y art. 149 de la LCSP, una vez acordada la exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluadas y clasificadas las ofertas; y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación; la Unidad Técnica seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, **si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador que haya obtenido la mejor puntuación no podrá superar los 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.**

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

CAPITULO IV. DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cláusula 29. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 30. Adjudicación y notificación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el Cuadro de características.

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP, previa fiscalización del compromiso del gasto en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que se le hubiere requerido, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo el correspondiente plazo para la presentación de la documentación que en su caso, sea preceptiva.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que la oferta no se ajusta a las exigencias del Pliego; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 31. Formalización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP la formalización del contrato se efectuará mediante la aceptación por la licitadora de la resolución de adjudicación notificada electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha aceptación se entenderá realizada con el acceso por la licitadora a dicha notificación. Iniciándose el plazo de duración del contrato el día hábil siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo si el Ayuntamiento de A Coruña autoriza el inicio de la obra.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A lo largo

de la vida del contrato, deberá comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en esta declaración.

Cláusula 32. Anuncio de la formalización del contrato

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP. En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato referido, en su caso, a cada lote se indican a continuación:

1ª) Los compromisos asumidos en su oferta por parte del contratista.

2ª) El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, de Galicia, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. A tal efecto, el contratista garantizará:

- La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Las medidas para garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- La utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, prohibiéndose la documentación y material asociado a la prestación contractual cualquier imagen denigrante, minusvalorativa o discriminatoria de las mujeres.
- La inclusión de la perspectiva de género en las acciones de prevención de riesgos laborales, adaptando sus contenidos a las características diferenciadas por sexos.

3ª) El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en lo que se refiere a la obligación de suministrar a esta Administración toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad pública (artículo 4 de la referida Ley).

4ª) El cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido el/los convenios colectivos del sector que sean de aplicación, o a los convenios de empresa, si resultasen más favorables al trabajador, en lo que se refiere al pago de las retribuciones sin dilación y de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social, el respeto de los derechos de los trabajadores y el empleo de personal a través de la oficina de empleo.

5º) El estricto cumplimiento de la legislación ambiental y administrativa que sea de aplicación para la realización de la prestación.

6º) El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

7º) En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, en redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El Cuadro de características establece penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, sin perjuicio de atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 34. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cláusula 35. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 36. Interpretación del proyecto

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud

Cláusula 37. Comprobación del replanteo

Dentro de un plazo no superior a un mes desde la fecha de la aceptación de la adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el servicio del Ayuntamiento de A Coruña encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma,

justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 38. Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Cláusula 39. Programa de trabajo

Cuando se establezca en el Cuadro de características siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 40. Trabajos defectuosos o mal ejecutados y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial el Ayuntamiento de A Coruña podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el Cuadro de características.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de A Coruña tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración Local, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el Cuadro de características.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 41. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contratista debe asumir los gastos e impuestos, en su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista queda obligado a realizar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en su lindes o inmediaciones.

Asimismo, el contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y vigilancia hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que se encuentren en los mismos. Si fuera requerido por la dirección facultativa de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Cláusula 42. Otras obligaciones

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o norma que la sustituya y en la normativa de desarrollo de ésta, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; así como a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

También se compromete al cumplimiento de lo establecido en la LO 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

Los subcontratistas también deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La documentación y la información que se desprenda o en la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- d) En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
- el cumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en la declaración relativa a la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- e) En su caso, la empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el Anexo de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato. (Si es necesario)
- f) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- g) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
- h) El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o norma que lo sustituya, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 43. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en Cuadro de Características por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 44. Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los Pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en los Anexos al presente Pliego.

El Ayuntamiento de A Coruña tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, el Ayuntamiento de A Coruña deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el Pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP y que sean de aplicación.

Cláusula 45. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el Cuadro de características, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

Cláusula 46. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración

o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Si el objeto del contrato lo constituye la elaboración de un proyecto de obras, deben considerarse incorporadas las previsiones de los artículos 314 a 315 de la LCSP relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones y la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Cláusula 47. Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las prestaciones realizadas en cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

CAPÍTULO III. DE LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Cláusula 48. Sucesión del contrato

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar exigidas al acordarse la adjudicación y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones legales exigidas, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En el caso de que el contratista sea una UTE, cuando se esté llevando a cabo en relación a alguno de sus miembros operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la empresa absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad exigida.

Si la subrogación no puede ocurrir por causa imputable al contratista, se resolverá el contrato, a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cláusula 49. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos enumerados a continuación:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Ayuntamiento de A Coruña, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el Cuadro de características.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 50. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el Cuadro de características, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP:

- Si así se requiere en el Cuadro de características, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.
- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

- El contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra en prohibición de contratar. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
 - En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal y tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el licitador tendrá la obligación de indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el Cuadro de características.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el Cuadro de características del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los Pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Cuadro de características del Pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 51.1 Modificación del contrato

En lo relativo a la modificación del contrato se estará al régimen previsto en los artículos 190, 191, 203 a 207 y la D.A. tercera de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, con independencia de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

A) Modificaciones previstas:

En su caso, la modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento recogido en el Cuadro de características del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B) Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Cláusula 51.2 Suspensión del contrato

La suspensión del contrato podrá producirse por acuerdo del Ayuntamiento de A Coruña o a instancia del contratista por demora en el pago superior a cuatro meses (artículo 198.5 de la LCSP), con el alcance establecido en el artículo 208 de la LCSP.

CAPÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 52. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como, las establecidas en el Cuadro de características.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el Cuadro de características del contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 53.Recepción de la obra

El contratista, con la antelación prevista en el Cuadro de características, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Ayuntamiento de A Coruña.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 54. Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

Cláusula 55. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el Cuadro de características o de ser un requisito de adjudicación el que oferte el adjudicatario en su oferta. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo el contratista responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio del Ayuntamiento de A Coruña, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.



Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 56. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 57. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 58. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.